



Ñuñoa, 10 de septiembre de 2025

**DECRETO N°: 02071/2025**

**TENIENDO PRESENTE:**

- a. La necesidad de modificar la Ordenanza N°44 que regula Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la Extensión de Locales Comerciales "Terrazas", tras la entrada en vigencia de esta norma, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°1647 de fecha 3 de noviembre de 2022, se han detectado por las Unidades Municipales involucradas una serie de aspectos que requieren de modificación para agilizar el proceso interno de otorgamiento del permiso, así como adaptar ciertas medidas a la realidad local.
- b. Memorándum N°56, de fecha 21 de julio de 2025, por el cual el Alcalde Sebastián Sichel Ramírez, solicita al Administrador Municipal, don Tomas Fuentes Barros, incorporar en tabla para la Sesión del Concejo Ordinario N°21, de fecha 23 de julio de 2025, la aprobación de la modificación de la Ordenanza relativa a Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la Extensión de Locales Comerciales "Terrazas".
- c. Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°21, de fecha 23 de julio de 2025, del Concejo Municipal, respecto a la aprobación de la Modificación de la Ordenanza N°44, y su anexo, que regula Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la Extensión de Locales Comerciales "Terrazas".

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente el artículo 65 letra I), de la Ley N° 18.695.

**DECRETO:**

- 1.- **APRUEBESE** la modificación y su anexo, relativos al texto de la Ordenanza N°44 sobre "OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA LA EXTENSIÓN DE LOCALES COMERCIALES "TERRAZAS".
- 2.- **APRUEBESE Y PROMULGASE** el nuevo texto refundido de la Ordenanza N°44 relativa a "OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA LA EXTENSIÓN DE LOCALES COMERCIALES "TERRAZAS", cuyo texto integral es el siguiente:

**ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO**  
**PARA LA EXTENSIÓN DE LOCALES COMERCIALES "TERRAZAS"**

**TITULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 1º.** La presente Ordenanza regulará el permiso para instalación de mesas, sillas, quitasoles y afines, en Bien Nacional de Uso Público, respecto al espacio público que enfrenta cada local comercial de la comuna de Ñuñoa, considerado tal espacio como el que inicia en el eje de la calzada que enfrenta hasta la Línea Oficial de Cierro. El permiso se otorgará sólo a locales comerciales cuyo giro guarde relación exclusiva con la venta de alimentos y bebidas (alcohólicas u otras) que deban ser consumidas al interior del mismo.

**TITULO II**  
**DIRECCIÓN COMPETENTE PARA GESTIONAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN (BNUP)**

**Artículo 2º.** Para la adecuada interpretación de esta ordenanza, se entenderá por permiso de ocupación el acto administrativo a través del cual el Municipio autoriza mediante un Decreto Alcaldicio a un contribuyente el uso de parte del bien nacional de uso

público que se encuentre frente a su local comercial. Tal permiso es de tipo precario, por lo que no genera bajo ningún caso derechos permanentes en favor del beneficiario.

**Artículo 3º.** Para efectos de la presente ordenanza la Dirección de Obras Municipales será la unidad responsable de analizar las solicitudes de permiso y la factibilidad de las ocupaciones en el B.N.U.P., consultando para ello a las direcciones y departamentos municipales que estime pertinentes, en atención a las características de la solicitud.

**Artículo 4º.** En tal sentido, la Dirección de Obras Municipales, deberá verificar aspectos relativos a patentes comerciales, aspectos de tránsito y/o de medio ambiente si procede, fiscalizaciones previas efectuadas al contribuyente y todo otro antecedente que sea relevante para efectos de sugerir al alcalde conceder o denegar la solicitud de ocupación, así como caducarla, de ser el caso.

**Artículo 5º.** En el caso de eventos organizados por el propio municipio, éstos deberán ser coordinados e informados de igual forma, a fin de que estos no coincidan con otros permisos que se puedan otorgar.

### TITULO III DE LA SOLICITUD

**Artículo 6º.** Podrán solicitar permiso los titulares de patente comercial definitiva o provisoria cuyo giro guarde relación exclusiva con la venta de alimentos y bebidas (alcohólicas u otras) que deban ser consumidas al interior del local. A modo de ejemplo, se podrá otorgar a cafeterías, restaurantes u otro similar, no asimilable a giro al paso. Deberán contar con patente comercial y/o de alcoholes vigentes y sin deudas pendientes. Asimismo, podrán solicitar el permiso contribuyentes con patente comercial y/o de alcoholes que se encuentren vigentes con convenio de pago de deuda de períodos anteriores, siempre que acrediten el cumplimiento cabal de dicho convenio. La mera cesación en el pago del convenio o acumulación de períodos en estado de morosidad habilitará al Municipio a caducar el permiso.

Para solicitar el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales, los formularios contenidos en los Anexos N°1 y N°2 del reglamento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá completar todos los datos que en ellos se requieren, procurando adjuntar toda información y documentos indicados en la forma exigida para cada Anexo.

**Artículo 7º.** En el caso de inmuebles que se encuentren emplazados en zona típica e incurran en una modificación del espacio protegido, y siempre que la Unidad Técnica de la DOM lo determine, el municipio podrá solicitar un pronunciamiento previo del Consejo de Monumentos Nacionales.

**Artículo 8º.** Recibida la solicitud y previa resolución de la misma, la Dirección de Obras Municipales solicitará a la Dirección de Medio ambiente y a la Dirección de Tránsito y Transporte Público que se pronuncien sólo si las características técnicas de la solicitud lo ameritan.

**Artículo 9º.** El Director de Obras Municipales, previo informe elaborado por Departamento de Desarrollo Urbano, informará favorablemente el permiso cuando se cumpla con lo siguiente: fachada del local en buen estado de mantención, cumplimiento de espacios según norma de accesibilidad universal cuando corresponda y condiciones que fija esta ordenanza. En casos en que el área frente al local solicitante no permita la instalación de mesas o permita como máximo la instalación de cuatro mesas, el Departamento de Desarrollo Urbano en conjunto con Asesoría Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación, podrán definir nuevos criterios para las zonas de ampliación, analizando individualmente cada caso.

**Artículo 10º.** Solo una vez recepcionados los informes indicados en los artículos anteriores, se procederá al análisis de la solicitud. Analizada la solicitud, la DOM remitirá a la alcaldía el respectivo informe sugiriendo acoger o no la solicitud, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos. El informe deberá ir acompañado de todos los antecedentes que forman parte de la solicitud, a fin que la autoridad comunal, en uso de sus facultades legales, disponga el otorgamiento o la denegación del permiso requerido.

**Artículo 11º.** En caso de que la autoridad comunal determine acoger la solicitud, deberán remitirse todos los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales para la confección del respectivo decreto alcaldicio que autorice la instalación de sillas, mesas, quitasoles y otros afines en Bien Nacional de Uso Público, como extensión del frente de sus locales comerciales de venta y consumo de alimentos, el que deberá indicar en forma detallada el espacio y la cantidad de metros que se otorgan.

**Artículo 12º.** El permiso indicado en el artículo precedente, es esencialmente precario, intransferible e intransmisible, y no crea otros derechos a su favor, por tanto, podrá siempre ser revocado si desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieren otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, o por el simple incumpliendo de las disposiciones autorizadas e infracciones a la presente ordenanza. La Municipalidad podrá modificarlos o dar término en

cualquier momento, sin expresión de causa y sin que el titular del permiso, tenga derecho a indemnización alguna.

**Artículo 13º.** Los aranceles a pagar, por el titular del permiso o su representante legal, por la ocupación del espacio público autorizado para los fines exclusivos descritos en la presente Ordenanza, se encuentran establecidos en la Ordenanza Municipal N°26 sobre Derechos Municipales.

Lo anterior, sin perjuicio del pago de la correspondiente patente municipal.

**Artículo 14º.** El tiempo de otorgamiento del permiso será de 1 año, renovable de forma automática. Sin perjuicio de ello, el Municipio se reserva el derecho de evaluar la continuidad, caducar o la procedencia de una determina renovación del permiso ante reclamos de los vecinos, incivildades asociadas al uso de la terraza u otra situación excepcional que justifique la revocación o no renovación de la autorización.

También, se podrá restringir el uso temporal, a solicitud del municipio, en caso de realización de actos de expresión cultural o similar, que requieran su utilización.

**Artículo 15º.** Extinguido el permiso el beneficiario deberá restituir de inmediato al uso público el espacio que se había autorizado a ocupar, en las mismas condiciones en que fue entregado, conservándose las mejores realizadas.

**Artículo 16º.** El Decreto Alcaldicio que otorgue el permiso de ocupación en bien nacional de uso público, será notificado al beneficiario por la DOM. Una vez recepcionado, el locatario deberá guardar el Decreto Alcaldicio y el Acta de Notificación en el Libro de Fiscalización.

**Artículo 17º.** El local comercial con permiso otorgado, deberá acogerse a nuevas disposiciones, consideraciones y reglamentaciones municipales, de la Seremi de Salud u otros organismos regulatorios del Estado, que surjan durante la vigencia del permiso. Siendo todas estas nuevas indicaciones exigibles por los Inspectores Municipales, al momento de su entrada en vigencia.

#### TITULO IV

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PERMISO

**Artículo 18º.** Se autorizará la instalación de mesas, sillas, quitasoles, y otros elementos afines de aquellos señalados en el reglamento de esta Ordenanza, en las aceras que enfrentan los establecimientos con patentes comerciales definitivas y/o provisorias al día. Esta Área estará delimitada entre la solera y la circulación peatonal (vereda), no pudiendo esta última ser interrumpida o invadida por el mobiliario que se autorice. Siempre se deberá respetar la normativa vigente de accesibilidad universal, la franja de circulación libre de obstáculos de 1,2m de ancho por 2,1m de altura como mínimo.

**Artículo 19º.** El permiso otorgará al titular un espacio que deberá respetar una franja libre de tránsito peatonal de 2,00 metros, de ancho entre el local y las mesas.

**Artículo 20º.** La vereda deberá mantenerse siempre libre de obstáculos y libre de suciedad o grasa.

**Artículo 21º.** Se debe dejar un ancho libre de 0,50 m. de ancho, entre las mesas y el borde de la solera.

**Artículo 22º.** No será necesario que la terraza contemple ancho libre con calzada si existen elementos de separación como bolardos, jardineras y/o separadores, con o sin publicitarias. En el caso de delimitación con publicidad, el solicitante deberá pagar junto con la patente comercial los respectivos derechos municipales.

**Artículo 23º.** La materialidad del piso en que se emplace la terraza deberá dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad universal y a los requerimientos técnicos que la DOM indique de acuerdo con las características particulares del espacio requerido. El piso deberá mantenerse en todo momento limpio y libre de grasa.

**Artículo 24º.** Para lograr identidad, armonía en el entorno y la unidad de cada instalación, se exigirá la utilización de mobiliario descrito por el reglamento. Dicho reglamento determina diseño, forma y materialidad del mobiliario permitido.

Las instalaciones eléctricas que suministren energía a la terraza deberán ser removibles y contar con certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por dicho organismo regulador a este tipo de instalaciones.

**Artículo 25º.** El mobiliario autorizado por la presente Ordenanza, será aquel señalado en el reglamento correspondiente a esta

norma, que entre otros está conformado por:

- Mesas.
- Sillas.
- Quitasoles.
- Elementos de apoyo para la atención de clientes en terraza.
- En general, todos aquellos permitidos en el reglamento de esta ordenanza.

Todos los elementos instalados deberán adecuarse al reglamento de la presente Ordenanza, el cual deberá informarse oportunamente a los locatarios que ya posean permiso de uso de BNUP, para ello, se le otorgará a cada locatario un plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del reglamento en el repositorio digital de la página web del municipio, para adecuar su mobiliario a los requerimientos municipales.

**Artículo 26º.** Se presentará un plano a escala a la Dirección de Obras con una propuesta del uso del máximo de mesas autorizadas. Este plano aprobado se deberá mantener a la vista y deberá coincidir con la zona demarcada, de acuerdo con lo señalado en esta Ordenanza Municipal, sin perjuicio que el locatario podrá establecer otro orden de las mesas, siempre que se cumpla la distancia obligatoria entre ellas y no exceda el uso de la zona demarcada por el plano.

**Artículo 27º.** Las mesas solo podrán contar con sillas y quitasoles, los cuales deberán corresponderse al mobiliario indicado en el reglamento de esta Ordenanza. Se aceptará solo un modelo por local de mesas, de sillas, quitasoles y demás mobiliario indicado en el reglamento, no pudiendo ninguno de ellos podrá sobrepasar, ni en horizontal ni en vertical, el área autorizada y demarcada”.

**Artículo 28.** Los quitasoles que se ubiquen en los Bienes Nacionales de Uso Público deberán ser de estructura de acero inoxidable, fundición de aluminio anodizado, u otra que determine el reglamento, en todas sus partes constituyentes. Queda estrictamente prohibida la utilización de mobiliarios.

Excepcionalmente, se permitirá a los establecimientos que a la fecha de esta modificación cuenten con un toldo adosado al frontis del local mantenerlo. Para ello, deberán presentar junto con la documentación de la solicitud de permiso de terraza un plano estructural con informe técnico y memoria de cálculo.

**Artículo 29º.** En el evento de que el quitasol cuente con faldón este podrá tener un alto máximo de 20 cm y solo en éste podrá ir dispuesto cualquier aviso publicitario el cual será cobrado según lo prescrito en la ordenanza respectiva y su reglamento. El sistema de soporte será una base por quitasol, cuya materialidad y estructura deberá regirse por lo indicado en el reglamento.

**Artículo 30º.** Las mesas podrán ser de estructura de acero inoxidable, fundición de aluminio anodizado, polipropileno, o la materialidad que establezca el reglamento, en todas sus partes constituyentes.

**Artículo 31º.** Para proceder a la instalación de mesas, sillas y quitasoles, no podrá retirarse ningún otro elemento del mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, árboles u otros.

**Artículo 32º.** En cuanto a la delimitación del área de ocupación en los sectores con aceras completamente pavimentadas, podrán disponer de separadores con o sin publicidad, debiendo pagar en este último caso los derechos municipales que correspondan por dicho concepto al momento de realizar el pago de la respectiva patente y/o de jardineras contenidas en maceteros definidos por el reglamento. Para las aceras con platabanda se deberá delimitar el perímetro del pavimento destinado a terraza con jardineras a nivel de terreno según especificaciones entregadas por el reglamento respecto a las especies y detalle constructivo. Las jardineras deberán mantenerse siempre en buen estado de conservación.

**Artículo 33º.** La instalación del mobiliario se hará momentos previos al inicio de la hora de funcionamiento autorizada y retirados al menos 15 minutos antes de la hora de término de éste. Los elementos no podrán bajo ningún pretexto permanecer fuera del horario o ser almacenados en el espacio público.

**Artículo 34º.** Al ser notificado el Decreto Alcaldicio que otorga el permiso de ocupación en bien nacional de uso público, se procederá elaborar por el funcionario encargado de la Dirección de Obras un acta de notificación en la que se deberá dejar constancia del estado del BNUP que se autoriza ocupar, debiendo firmar el acta el beneficiario en señal de conocimiento y compromiso de restituir, al término de la autorización, en su estado original.

**Artículo 35º.** Toda fiscalización relativa a las terrazas se registrará en el Libro de Inspección único que tiene cada local para dichos efectos. En él, tanto los Inspectores Municipales como los Locatarios podrán registrar por escrito las observaciones relativas al cumplimiento de esta u otra Ordenanza Municipal. Este libro será foliado y autocopiativo.

## TITULO V

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 36º. DE LAS OBLIGACIONES.** El contribuyente beneficiario con permiso de ocupación de bien nacional de uso público y mientras siga vigente, queda sujeto a las siguientes obligaciones:

- a. Los responsables de estas instalaciones, propietarios titulares de la patente respectiva, estarán obligados a mantener estos elementos en perfectas condiciones de limpieza y conservación. Será fiscalizado el estado del espacio autorizado como terraza a fin de verificar su adecuado uso y que se encuentre libre de grasas u otros elementos contaminantes.

- b. Las telas de los quitasoles se mantendrán limpias durante todo el período de permiso y lavadas o renovadas cuando sea necesario, de acuerdo a su suciedad, deterioro estético o estructural.
- c. Los locatarios de sectores que cuenten con áreas de jardín en terreno con capa vegetal, estarán obligados a mantenerlos en perfectas condiciones en cuanto a mantenimiento, buen estado de las especies vegetales, aseo y ornato, siguiendo lo dispuesto en esta Ordenanza y su reglamento.
- d. El área autorizada no podrá tener cierros de ningún tipo, salvo que disponga lo contrario alguna Dirección Municipal.
- e. Contar con un libro único de inspección, el cual deberá estar a la vista dentro del local. Además, deberá instalar en un sector visible las patentes y plano técnico autorizado por la Municipalidad.
- f. Se debe cumplir con la normativa medioambiental vigente, especialmente aquella relativa a la emisión de ruidos.
- g. Respetar el espacio autorizado, manteniendo el mobiliario dentro del área demarcada y mantener libres las vías de circulación peatonal/evacuación. En tal sentido, los locatarios no podrán utilizar las vías de circulación como espacio de espera de sus clientes, no permitirán que sus clientes consuman bebidas alcohólicas en otro espacio que no sean las mesas delimitadas, ni permitirán aglomeraciones que obstaculicen el libre tránsito.
- h. Controlar y respetar las exigencias y medidas sanitarias y de seguridad que se encuentren vigentes o estipuladas por la autoridad sanitaria, respectiva.
- i. Retirar el mobiliario en las horas que prescribe esta ordenanza, sin arrastre de sillas, mesas u otros, adoptando las medidas necesarias para evitar ruidos que puedan molestar a los vecinos.
- j. Desinfectar, desengrasar y limpiar permanentemente los espacios autorizados, incluyendo el piso.
- k. Informar a la comunidad colindante al respectivo local y a aquella que se encuentre en la misma cuadra, con al menos una semana de anticipación, los días y horarios en que se verá afectado el espacio público por los trabajos destinados a la construcción de pavimentos y área verde. La comunicación deberá constar de manera escrita y será notificada de forma personal o por carta certificada. En caso de que un determinado servicio se vea afectado por las obras, se deberá dar aviso inmediato al Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad y/o a los servicios de emergencia según corresponda.
- l. Efectuar la restitución de las soleras que hubieran sido deterioradas y/o dañadas por causa de los trabajos ejecutados.
- m. Efectuar la restitución de la demarcación y señales de tránsito u otros elementos viales que hubieren resultado dañados por causa de los trabajos ejecutados. Lo anterior deberá contar con informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de Ñuñoa.
- n. La rotura y reposición de los pavimentos deberá ser ejecutada de acuerdo al proyecto aprobado por SERVIU Metropolitano y pagados los derechos de inspección a dicho Servicio.
- o. Antes de comenzar los trabajos, deberá informarse por medio de correo electrónico las fechas y áreas a ocupar en bien nacional de uso público al revisor del Departamento de Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras Municipales.
- p. Mientras duren los trabajos de construcción del área de terraza (radier y/o áreas verdes) y contando con visto bueno favorable de SERVIU, deberá efectuar diariamente la limpieza del área, considerando las medidas necesarias para mitigar y controlar la propagación de la tierra y el polvo en vereda, calzada y frentes prediales vecinos. Deberá procurar el retiro oportuno de escombros, basura y cualquier tipo de elementos derivados de la faena de construcción. Los fiscalizadores, municipales y de otros Servicios si procede, podrán revisar el cumplimiento de estas condiciones y que los contratos de retiro y disposición final de residuos orgánicos o escombros, se encuentren vigentes.
- q. Es deber del titular del permiso de ocupación de bien nacional de uso público, dar de baja la autorización en caso de no uso.
- r. El área autorizada y su entorno inmediato deberá mantenerse limpio, aseándose diariamente al inicio y al término de la jornada laboral.
- s. Mantener y regar integralmente los árboles, césped, jardineras y especies vegetales plantadas o que se planten a futuro, si correspondiese, especialmente en la época primavera a verano, pudiendo solicitar asesoría preventiva a la Dirección de Medio Ambiente. El riego, cualquiera sea su naturaleza, debe considerar la eficiencia en el uso del agua y evitar pérdidas por mal manejo.
- t. Informar a la Dirección de Medio Ambiente los problemas sanitarios”.

**Artículo 370. DE LAS PROHIBICIONES.** El contribuyente beneficiario con permiso de ocupación de bien nacional de uso público y mientras siga vigente, queda sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a. No se permite la instalación ni funcionamiento de parlantes, televisores, escenarios y todo tipo de implemento que pueda generar ruidos molestos en el espacio autorizado para la ocupación.
- b. Se prohíbe autorizar actos de cantantes, músicos y/o artistas itinerantes en el espacio otorgado para uso de terraza. Asimismo, se prohíben las aglomeraciones de personas por esperas para ingresar al local o clientes consumiendo en zonas que no correspondan a las mesas autorizadas.
- c. No se podrá adulterar el libro de inspección.
- d. No se podrá aumentar la dotación de mobiliario autorizado según Decreto Alcaldicio.
- e. Se prohíbe instalar mobiliario o estructuras no autorizadas.
- f. Se prohíbe fijar elementos a la acera.
- g. Se prohíbe ejecutar cualquier obra de carácter permanente, instalación de estructuras fijas con perfiles o pilares empotrados o con fundación, como medida de mitigación al sol, viento u otros factores climáticos.
- h. Se prohíbe arrendar la superficie de ocupación a otro locatario, tenga este último, permiso transitorio o no, y facilitar su uso.
- i. Se prohíbe el uso del Bien Nacional de Uso Público autorizado para un giro distinto al de la patente comercial vigente del local comercial.
- j. Se prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas en aquellos locales que no cuentan con patente para ello.
- k. Se prohíbe la instalación en el área autorizada de todo otro elemento como basureros, mesas para otro uso que no sea atención directa de público, carros, heladeras, elementos luminosos y sus instalaciones, elementos refrigerantes y sus instalaciones, vitrinas móviles, cajas de pago, sillas de control, decoraciones agregadas.

- l. No estará permitido el riego entre las 11 y las 19 horas.
- m. Se prohíbe la instalación de tarimas, cortinas, cubrepisos, alfombras, rejas u otros elementos ajenos al diseño original del paseo peatonal, sea para materializar las divisiones con los locales vecinos o cualquier otra razón.

## TITULO VI DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 38º.** El horario de permanencia del mobiliario en el espacio público deberá adecuarse a la autorización de funcionamiento de cada local, de acuerdo con la patente comercial que detente. Durante el proceso de retiro de las terrazas, los locatarios y sus empleados deberán velar por emitir el menor ruido posible, en tal sentido, no podrán arrastrar mesas, sillas u otros objetos que ocasionen ruidos molestos.

## TITULO VII DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 39º.** Corresponderá a la Dirección de Inspección supervigilar el cumplimiento de esta ordenanza, ello sin perjuicio de la facultad fiscalizadora de otras direcciones municipales y de Carabineros de Chile.

**Artículo 40º.** La infracción de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local y sancionada con una multa de 1 a 5 U.T.M, debiendo los Inspectores Municipales, además, remitir copia de la citación al tribunal a la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 41º.** La falta del libro de inspección, será sancionada con suspensión del permiso.

**Artículo 42º.** Será causal de término del permiso, el incumplimiento por 3 o más veces durante el período de seis meses, de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Al dar término al permiso por causales de incumplimiento, el titular de la patente quedará impedido para solicitar el mismo u otro permiso de ocupación dentro de la comuna, por el período de 1 año a partir desde la fecha de notificación del término del permiso.

**Artículo 43º.** Las personas naturales que se sientan afectadas por el uso de las terrazas se encontrarán habilitadas para denunciar ante la Municipalidad a través de todos los canales de comunicación habilitados al efecto, de manera presencial o remota. Para ello, deberán referir el local comercial que ocasiona el malestar, el tipo de afectación, los horarios en que se producen y todo otro elemento que demuestre fehacientemente la situación denunciada. Dichos antecedentes serán ponderados por la Dirección de Obras Municipales, unidad que podrá solicitar fiscalización del caso y posteriormente sugerir la no renovación del permiso o su término anticipado, de acuerdo con la gravedad de los hechos denunciados y la reiteración de la conducta.

Para efectos de seguimiento, el denunciante deberá registrar sus datos de contacto al momento de realizar la denuncia.

Todas las denuncias presentadas serán incorporadas al expediente histórico del local denunciado.

**Artículo 44º.** Por este acto deróguese el capítulo VI de la Ordenanza N°14 “sobre la ocupación de Bien Nacional de Uso Público (BNUP) para locales comerciales”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1º Transitorio.** La presente ordenanza comenzó a regir a partir del 01 de enero del año 2025, no obstante, los plazos para ejecutar las modificaciones de mobiliario deberán realizarse de acuerdo a lo que se establece en el inciso siguiente.

El reglamento de la presente Ordenanza deberá ser promulgado dentro del plazo máximo de 30 días administrativos contados desde la publicación del Decreto que aprueba la modificación de la presente norma en el repositorio digital de la página web municipal. Una vez publicado el reglamento en el repositorio digital, los locatarios que ya cuenten con permisos de uso de BNUP tendrán 6 meses para adecuar su mobiliario a la presente Ordenanza y su reglamento

El municipio deberá procurar dar la correcta publicidad al reglamento de la presente Ordenanza mediante los canales de comunicaciones oficiales del municipio, así como de cualquier modificación que a futuro se realice al mismo.

**Artículo 2º Transitorio.** Toda modificación realizada a la presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de publicación en la página web municipal del respectivo Decreto Alcaldicio aprobatorio, sin perjuicio de los plazos particulares que pueda contener una disposición.

**Artículo N°3 Transitorio:** La regulación excepcional de instalación de toldos autorizados en el año 2025, para los locales comerciales ubicados en sector Plaza Ñuñoa, no están afectos a las restricciones introducidas en esta modificación, hasta que se concrete el proyecto municipal de techos en desarrollo en la zona.

**Artículo N°4 transitorio:** Se deja constancia que los locatarios que hayan invertido en mobiliario y adoptado su terraza a las

condiciones normativas vigentes al momento de obtener el permiso, tendrán la garantía de mantener tales condiciones durante el periodo de tres años, transcurrido dicho plazo deberá adaptar el mobiliario y aspectos técnicos a las nuevas condiciones si procediese.

3.- **PUBLIQUESE** el presente Decreto Alcaldicio, por la Dirección de Comunicaciones, en el repositorio digital de la página web municipal.

4.- **ORDENESE** la promulgación y publicación del reglamento correspondiente a la presente ordenanza, en el repositorio digital, dentro de los 30 días hábiles siguientes luego de cumplido lo indicado en el punto numeral 3 precedente.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE. CÚMPLASE Y ARCHIVASE EN EL REPOSITORIO DIGITAL**



**GUILLERMO ALEJANDRO REEVES IRIARTE**  
Secretario Municipal



**SEBASTIÁN SICHÉL RAMÍREZ**  
Alcalde

#### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Modificación Ordenanza N°44	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Anexo Modificación Ordenanza N°44	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Acta Concejo Ordinario N°21	Digital	<a href="#">Ver</a>		

SSR/TFB/AMG/FGR/JTL/CAD/RRG

#### Distribución:

Ilustre Municipalidad de Ñuñoa  
Alcaldía  
Administración Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Patentes comerciales  
Tesorería municipal  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas  
Dirección de Control  
Dirección de Emprendimiento, Pymes e Innovación  
Dirección de Inspección  
Departamento de Inspección y Comercio  
Inspección de BNUP  
Dirección de Medio Ambiente  
Medio ambiente y reciclaje  
Ornato  
Dirección de Obras Municipales  
Alumbrado publico  
Catastro e Informática  
Desarrollo urbano  
Edificación  
Ejecución de obras  
Inspección de obras  
OCM SII  
Dirección de Seguridad Pública  
Seguridad y Control  
Secretaria Municipal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://nunoa.ceropapel.cl/validar/?key=22263104&hash=4b6ee>